



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-289 las demandadas allegaron dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALENANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 52.716.202 y T.P. No. 129.798 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99.857 del C.S. de la J, para actuar como apoderado principal de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, sería del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS, pero advierte el Despacho que la apoderada de la demanda Porvenir S.A., propuso la excepción previa de falta de integración del Litis consorte necesario con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, bajo el argumento que dicha entidad tiene la calidad de contribuyente en el bono pensional tipo A del demandante.

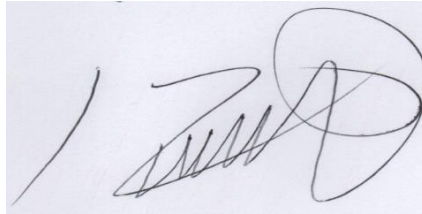
En ese orden de ideas, este Operador Judicial en desarrollo de principio de celeridad procesal y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción ordena integrar el contradictorio con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES y en consecuencia se dispone que por secretaria se proceda a la notificación de dicha entidad.

Cumplido lo anterior y vencido en término de traslado de la demanda, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 119** publicado hoy **26/08/2022**

La secretaria, MDG